MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ACTA ORDINARIA No. 17-2007

Acta de la sesión ordinaria número diecisiete, dos mil siete, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el martes 10 abril de 2007, en el Edificio Ebbalar a las 5.00 p.m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo quien preside, Guillermo Vargas Salazar, Geovanny Zuñiga Valverde, Wilberth Pérez Ramírez, Vidal Quirós Berrocal, Leda Badilla Chavarría y Ricardo Ramírez Gättgens, Propietarios, Luis Gerardo Leiva, Yolanda Rojas Rodríguez, Reina Fonseca Ortega y Pedro Ureña Araya, suplentes y Giselle Cruz Maduro, Secretaria General.

AGENDA No.17-2007
SESION ORDINARIA
FECHA: 10 DE ABRIL 5.00 P.M.

1.- Análisis y aprobación de las actas No.15 y 16-07 (Se dispensan)

2.- Dictámenes de las comisiones del Consejo Superior de Educación, presentadas al Plenario.

3.- Conocimiento de la propuesta de la educación superior pública y privada.

4.- Asuntos varios

ARTICULO 1

Análisis y aprobación de las actas No.15 y 16-07.

Se dispensa de su aprobación las actas No. 15 y No. 16-07.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ARTICULO 2

Dictámenes de las comisiones del Consejo Superior de Educación, presentadas al Plenario.

La Comisión de Leyes y Reglamentos presenta la solicitud de aprobación del estatuto orgánico y reglamento académico del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica. Analizado dicho expediente, el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-17-07

- **Solicitar un tiempo prudencial para analizar más detalladamente el contenido técnico y académico del Estatuto del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica y se estará emitiendo en una próxima sesión un criterio sobre el particular.**

ARTICULO 3

Conocimiento de la propuesta de la Educación superior pública y privada.

Se presentaron el Señor Bolívar Arrieta, Asesor Legal del Consejo y la Señora Rosa Carranza Rojas, Asesora Supervisora de Instituciones Parauniversitarias, para analizar la propuesta referida a la Instituciones Parauniversitaria.

El Señor Bolívar Arrieta manifestó que presentan un resumen ejecutivo de la evolución, normativa y jurisprudencia y algunas propuestas en relación con esta legislación ya sea de orden legal o reglamentaria que se ha venido dando.

Externó el Señor Arrieta que le llama la atención como se le suscribe al Consejo Superior las instituciones parauniversitarias porque en tesis de buen derecho no debería estar acá, si dentro del MEP, y sin que esto implique que adelante un criterio, la Sala Constitucional, en una oportunidad menciono que tratándose de este negocio de las parauniversitarias y que fueran de carácter

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

privado no tenían nada que hacer en el Consejo Superior. A raíz de esto surge una duda y envían la consulta a la Procuraduría General de la República, para determinar si ese voto no contraviene lo dispuesto en el artículo 4 de la ley de creación de funcionamiento de las instituciones parauniversitarias. 48

Considera el Señor Bolívar Arrieta que no procedía la consulta, dado que existe una norma expresa en la Ley de la Jurisdicción Constitucional que informa que la jurisprudencia que emana esa Sala es vinculante para todos, hasta para ella misma. Inicia aquí y viene a este Órgano la competencia de las instituciones parauniversitarias por medio de la ley No. 6541. Estas inquietudes no son nuevas, en el año 1984 se le consulta a la Procuraduría y ellos manifestaron en ese momento que el Consejo tenía delimitada su competencia, refiriéndose al Consejo Superior de Educación y en ningún momento se le conceden potestades para legislar las actuaciones de las instituciones de educación superior parauniversitaria; aquí habría que agregar privada, pero eran los primeros esfuerzos que se hacían desde el punto de vista de la jurisprudencia administrativa. Luego aparece el criterio de la Sala Constitucional (que es el que comentaba), ahí nuevamente se confirma lo que se anticipaba y en la jurisprudencia de la Sala, es posible establecer una línea jurisprudencial del pensamiento de ella en relación con la educación, que concibe como una libertad y un derecho a la vez y en materia de educación privada dice que no puede quedar a la libre, pero que no debe ser a través del Consejo, lo que dice es que sea a través del Poder Ejecutivo, sabemos que el Poder Ejecutivo es el Presidente de la República con el Ministro del ramo; en términos prácticos no se van a poner a hacer esto, pero si es válido dentro de la estructura organizacional del MEP, un departamento para estos efectos. La Procuraduría de alguna manera apoya esta tesis en otro pronunciamiento, que dice que es interesante que se rescate la fiscalización para que esa instrumentalidad del Consejo y al ver el organigrama se ve al Consejo Superior fuera de la estructura, entonces el Estado puede fiscalizar a estas instituciones a través de fijación de políticas, pero los aspectos operativos de las parauniveristarias los podrían realizar otro Órgano.

Recomienda al final el Procurador, girar una reforma para esta Ley. Ante esta situación se presenta en el 2003 una propuesta "Propuesta de Estructura Organizativa y Estructural de la Oficina de Instituciones de Educación Superior Publica Parauniversitaria", en la cual se recomienda crear una oficina de educación superior parauniversitaria privada y centros docentes privados.

Los puntos 4 y 5 (del resumen presentado) habría que verlos de forma conjunta, porque por un lado se hace la propuesta y por otro se operacionaliza con este análisis.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

El punto 6, (del resumen presentado) se refiere a lo propuesto por la Asesoría 49
Legal del CSE, la propuesta de proyecto de ley reguladora de la educación parauniversitaria, a solicitud de este Órgano, determinaron que lo más ágil era crear un consejo nacional de educación superior parauniversitaria privada, algo homólogo al CONESUP.

El punto 8 (del documento presentado) refiere a un proyecto de Ley presentado en la corriente legislativa, denominado Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional.

El Señor Guillermo Vargas manifestó que está totalmente de acuerdo en que no debe ser un asunto del Consejo Superior de Educación. Lo que preocupa es el dictamen de 1990, que se refiere a que no se puede intervenir en la educación privada, pero hay que hacer una diferencia. Hay educación privada, estrictamente que no es oficial no ha solicitado al Ministerio de Educación Pública ser reconocida como tal y una educación privada que ha hecho todos los trámites y ha sido aceptado su carácter oficial. Todos los colegios públicos son oficiales y hay algunos privados que han sido oficializados después de someterse a los requisitos que el MEP les exige. Así pues, la educación oficial puede ser oficial pública o bien oficial privada. .

La Constitución Política lo que señala es que al Consejo Superior de Educación, le corresponde la dirección de la enseñanza oficial, no dice que sea sólo la oficial pública, entonces todo aquel organismo, toda aquella institución educativa pública o privada, que tenga el carácter de institución oficial está bajo los lineamientos del Consejo Superior de Educación en aquello que tiene facultades.

Externó el Señor Vargas, hay una ley por la cual se han estado rigiendo y actuando, la ley no ha sido declarada inconstitucional. Es necesario hacer más conciencia en la gente, de cuando una institución está oficializada y sus títulos están reconocidos y cuándo no.

El Señor Ministro pregunta ¿qué es lo que hace que algo sea oficial?, por ejemplo, si alguien abre una academia de natación para dar clases de natación, pero si da títulos de licenciado en natación, ¿cuál es el criterio para reconocer la licenciatura?, hay títulos que parecieran ser oficiales en sí mismo.

El Señor Bolívar Arrieta manifestó que en derecho las cosas se rigen no por el título, sino por la naturaleza, por ejemplo, aquí cerca esta RACSA, que es RACSA, una sociedad anónima cuyo objeto es la prestación del servicio de la telemática, sociedad anónima instrumento por excelencia del capital, pero

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

hilando más delgado, la composición accionaria, un 50% la tiene el ICE el otro 50% la tiene una empresa que se llama Radiográfica Internacional de Costa Rica S.A., la empresa es totalmente estatal, porque el capital es del Estado, que utilice esa figura, entonces RACSA cuando va a contratar los servicios de una persona, tiene que hacer un contrato o una licitación, entonces la Contraloría dice que no hay que observar la Ley de la Contratación Administrativa, pero si surge un litigio con un trabajador que se despidió el juez dice que nada de lo Contencioso Administrativo sino de una vez a jurisdicción laboral, las cosas en derecho resultan muy casuísticas, muy individuales dependiendo del caso.

El Señor Ministro externó, que ser oficial no es necesariamente ser público, hay muchos colegios privados que son oficiales porque la enseñanza está oficialmente reconocida.

La Señora Rosa Carranza manifestó que hay instituciones parauniversitarias impartiendo carreras de diplomado que están a derecho, pero impartiendo carreras de técnicos, que están por la libre bajo la cobija de institución parauniversitaria aprobada por el Consejo Superior de Educación y hay instituciones parauniversitarias, impartiendo técnicos que hace muchos años los programas fueron avalados por el Consejo Superior de Educación y que hoy en día siguen haciendo los exámenes aprobándolos en educación técnica, hay una directriz que dice que Educación Técnica aprueba los exámenes, los títulos los firma la dirección regional y las modificaciones a los planes de estudio en centro docentes privados. Hay tres situaciones, técnicos avalados por el MEP, técnicos que están dentro de las parauniversitarias y otros que están por la libre bajo la cobija de institutos que no son parauniversitarias.

El Señor Ricardo Ramírez manifestó que hace tiempo había quedado muy clara la tesis del Señor Guillermo Vargas, a este Consejo no le compete la educación parauniversitaria, realmente el que tiene los especialistas y mayor recursos es la Administración, quién debería asumir ese papel. Corresponde a este Consejo, la educación oficial, los programas de estudios, los lineamientos y las políticas generales, lo administrativo le corresponde a la Administración. Conociendo el Consejo de antemano y que el tema es reiterativo y que no es de su competencia, además la Sala lo ha reiterado, se sigue incurriendo en el mismo error. Se debería de buscar una solución, o pasarle esto a la Administración o plantear un recurso ante la Ley y que sea la Sala la que decida.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Externó el Señor Ministro, que si el dictamen de la Procuraduría fue el de la 51
Sala IV, da más tranquilidad, porque la Sala Constitucional está dando la última palabra, pero la Procuraduría es un órgano del Estado, del Poder Ejecutivo que no le puede pasar por encima a una ley.

El Señor Bolívar Arrieta manifestó que se puede actuar con fundamento en el Voto y en la jurisprudencia de la Sala que también es vinculante, aquí se entra a sopesar, cuáles rumbos de acción pueden ser posibles, considerar los criterios emitidos por la Procuraduría y la Jurisprudencia Constitucional, desde los criterios de oportunidad y conveniencia dos están bien.

Externó la Señora Yolanda Rojas, a nivel de política el Consejo podría definir qué significa inspeccionar la enseñanza oficial, que es lo esencial de la inspección de la enseñanza oficial, es el tamaño de los pupitres o el de los planes de estudio y a partir de eso la Administración ejercer la inspección. Considera doña Yolanda que invertir una cantidad de recursos en inspeccionar las instituciones privadas cuando no hay recursos para instituciones públicas realmente no sería justo. Qué es lo esencial en la inspección de la enseñanza oficial ofrecida por un centro privado.

La Señora Rosa Carranza manifestó que el reglamento lo único que establece referido a la inspección es las condiciones de la infraestructura y del equipo tecnológico. Con relación a las instituciones privadas, se han llevado a cabo varias cosas, una de índole administrativa, para determinar que las instituciones desarrollen los planes de estudio correspondientes a diplomados, dado que sucede que imparten materias del plan de estudios de técnicos, para cobrarles menos dinero y después de cierto número se las pasan a diplomado. Y otra situación es que admiten estudiantes, sin título de bachillerato, que es un requisito de ingreso. Cuando la institución solicita la aplicación de prueba de grado - externó la Señora Rosa Carranza - lo primero que se hace es una visita a la institución para revisar los expedientes y verificar no solo que cumpla con el requisito de ingreso, sino que además la certificación de notas tiene que demostrar que los cursos los llevó posterior a ser bachiller, de lo contrario no puede realizar la prueba de grado, revisar los libros de actas, verificar la existencia de expedientes de los alumnos. Comenta que ha llegado a instituciones donde están mezclados la universidad con la parauniversitaria, a nivel de modificaciones de carreras, hay carreras que tienen 13 años de desuso, se habla de las carreras, de los profesores, sobre las condiciones en que se imparten, las prácticas, entre otras.

Se le entregó a los Señores Miembros del Consejo, de parte del Asesor legal, el dictamen de la Procuraduría General de la República C-092 2006, del 3 de

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

marzo del mismo año, el cual se refiere a la Interpretación de la Ley 6541 que regula la enseñanza parauniversitaria, confrontándolo con la resolución 3550-52 92, de la Sala Constitucional.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 02-17-07

- **Solicitarle al Asesor Legal del Consejo Superior de Educación, redactar una acción de inconstitucionalidad a Ley de Instituciones Parauniversitarias.**

ARTICULO 4

Asuntos varios

1.- La señora Yolanda Rojas, aclara que el día de ayer comentó que en el informe de evaluación externa de las Pruebas Nacionales, específicamente en el apartado de recomendaciones hay aspectos que no se desprendían directamente de la investigación. Manifestó la Señora Rojas que se refiere a la sesión V de recomendaciones, por ejemplo en lo política educativa se menciona "promover una consulta nacional con el propósito de actualizar y revisar los fines de la educación costarricense", considera que eso no tiene nada que ver con las pruebas nacionales, otro ejemplo el No. 5 dice" realizar una reforma curricular de la educación diversificada...", tampoco tiene que ver directamente con el tema. Externa la Señora Yolanda Rojas que no quiere decir que sean buenas o malas recomendaciones, lo que si es que no se desprenden del estudio realizado y ellos lo dijeron cuando lo expusieron, si se van a adoptar habría que discutirlas antes.

2.- El Señor Ricardo Ramírez se refirió a la planificación de las actividades del Consejo Superior de Educación, ya una vez se había dicho que ojalá existiera una agenda nacional y algo ya se había mencionado del mismo discurso del Ministro cuando decía que no hay desarrollo sin planificación, no se ha hecho, quizás se podría dedicar una sesión para decidir por ejemplo la misma relación con la Administración, hacer un cronograma de actividades.

El Señor Ministro externó que, conversó con la Viceministra Señora Alejandrina Mata de realizar una reunión con la Señora Giselle Cruz, para analizar los temas que a la Administración debe presentar al Consejo y le interesa se

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

discutan y por otra parte es que parte de la planificación se tenía en función del 53 Acuerdo Nacional por la Educación, se pensó que lo del Acuerdo estaba en diciembre y esto marcaba la agenda siguiente, porque no habría razón de empezar a ver temas relacionados con las políticas si esta la discusión del Acuerdo Nacional abierta.

3.- Externó el Señor Ricardo Ramírez que algo que le ha llamado la atención últimamente, por ejemplo el día 11 de abril, la actividad oficial en el centro educativo que dirijo –expresó el Señor Ramírez- está la junta de educación, pero al acto oficial del 11 de abril no va ningún miembro del Consejo Superior de Educación. En los actos oficiales de educación que se celebra en el Calendario Escolar no hay ninguna representación del Órgano máximo que dicta las políticas en el país, lo lógico es que esté representado por algún miembro.

El Señor Pedro Ureña manifestó, respecto a la duda donde ubicar las instituciones parauniversitarias en el CONESUP no sería posible, pero se puede valorar en el despacho de la Viceministra Académica, dado que el trabajo se orienta directamente a la aprobación de planes y programas, en el organigrama establecer una oficina de centro parauniversitarios privados.

ARTÍCULO 5

Anexos:

1. Resumen Ejecutivo Educación Superior Parauniversitara Pública y Privada. (Evolución normativa, jurisprudencia, propuestas).
2. Dictamen de la Procuraduría General de la República C-092 2006, del 3 de marzo del mismo año, el cual se refiere a la Interpretación de la Ley 6541 que regula la enseñanza parauniversitaria.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas

Acta No. 17-2007 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 10 de abril de 2007, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 20-07 del 30 de abril 2007.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

GISELLE CRUZ MADURO
SECRETARIA GENERAL